

Expediente: 351/18

Carátula: GORDILLO PATRICIA DEL CARMEN C/ DE PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES

Fecha Depósito: 07/12/2023 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - DE PAZOS JUAN MANUEL, -DEMANDADO

900000000000 - FONTANA, GABRIEL HUGO-DEMANDADO

20085101103 - ECCLI, GABRIEL GUILLERMO-DEMANDADO

20309985436 - GORDILLO PATRICIA DEL CARMEN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 351/18



H20703652749

JUICIO: GORDILLO PATRICIA DEL CARMEN c/ DE PAZOS JUAN MANUEL Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 351/18.-

Juzg Civil Comercial Comun III° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N° 249 AÑO 2023

CONCEPCION, 06 de diciembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la aclaratoria solicitada en los presentes autos caratulados, y;

CONSIDERANDO:

1) Mediante presentación digital de fecha 17/11/2023 el Dr. Maturana Contti Joaquín, solicita aclaratoria de la sentencia de fecha 07/11/2023 en base a que en dicha resolución pese haber establecido claramente un quantum del proceso al determinar el monto de condena, ha omitido pronunciarse sobre la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, sin explicar el motivo de tal decisión. Copia fragmento de una Sentencia.

Seguidamente vienen los autos a despacho para resolver.

2).- Antes de entrar a analizar la cuestión planteada, en fecha 07/11/2023 se dictó Sentencia de Fondo N.° 230, la cual ha sido depositada en casillero de notificaciones el día 08/11/2023, quedando firme el día 27/11/2023.

Ahora bien, la sentencia mencionada, en el punto 3) de su parte resolutive se dispuso "...3) **RESERVAR** pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad".

Palacio, expuso que los "honorarios son la retribución de los servicios profesionales prestados dentro de un proceso por abogados y procuradores, sea por órganos judiciales que no revisten el carácter de funcionarios o empelados retribuidos a sueldo por el Estado" (Derecho Procesal Civil,

tIII, p.339)

Si bien, le asiste razón en parte al recurrente en virtud de lo dispuesto por el art. 20 de la ley 5480 que establece como principio general “*la regulación debe practicarse al momento de dictarse la sentencia definitiva*”, existen ciertas excepciones, por ejemplo cuando el monto de la sentencia no estuvieran determinados conforme al art. 39 de la mencionada ley, es decir, cuando la regulación resulta imposible por carecerse de base regulatoria determinada.

Es criterio de este juzgador y en la práctica de los Juzgados Civiles y Comerciales del Centro Judicial Concepción y Capital, que mientras la sentencia de fondo no se encuentra firme no se regulan los honorarios, atento a que la base regulatoria está compuesta por el monto de la sentencia (bienes objetivos y/o subjetivo) y para ello, considera este juzgador que la resolución dictada en autos debe encontrarse firme.

En cuanto a los agravios que refiere el letrado, la sentencia que motivo la pretensión aclaratoria del peticionante todavía se encontraba en plazo para poder hacer uso de los remedios procesales, como ser, el recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de daños. No obstante ello, una vez firme la sentencia, este juzgador podrá dictar la regulación de honorarios que se ajuste a derecho, ya que la Excma. Cámara Civil y Comercial tiene la potestad de ratificar y/o rectificar la sentencia de daños dictada por este juzgador, e incluso llama la atención que el letrado después de haberse notificado del dictado de otras sentencias por éste juzgador donde él es parte, y en las cuales se hizo reserva del pronunciamiento de la regulación de honorarios, nada haya dicho y que ahora en éste caso efectuó el presente planteo.-

Por lo expuesto, en virtud de los puntos X, XIII de la parte general del CPCCT, es que resuelvo ACLARAR que es criterio de este juzgador para un mejor desempeño de la oficina, reservar el pronunciamiento de honorarios para una vez que la sentencia definitiva se encuentre firme.

Por ello

RESUELVO:

1) ACLARAR que es criterio de este juzgador para un mejor desempeño de la oficina, reservar el pronunciamiento de honorarios para una vez que la sentencia definitiva se encuentre firme.

2) DÉJESE nota por Secretaría en la resolución mencionada y en el Protocolo de Sentencias.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 06/12/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.